



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En los años '90, bajo el paradigma del denominado "Consenso de Washington" y con una arquitectura de política económica de máxima apertura, de privatizaciones de empresas y servicios públicos y de achicamiento del Estado, el que en ese esquema cumplía un rol "subsidiario", demostrando preferencia por el sector privado y su "lógica del lucro", de pura ortodoxia económica, en lo que se dio en llamar la "modernización excluyente" para los críticos.

En dicho contexto, en el año 1994 se creó el sistema privado de jubilaciones y pensiones con las tristemente célebres AFJP's. (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones). A través de dicho sistema, los aportes y contribuciones (personales y patronales) pasaron a ser administrados por estas "sucursales bancarias" dejando al "viejo" sistema estatal de reparto con respirador artificial.

En ese marco, y por aquellos años, se firmaron los sucesivos Pactos Fiscales (el primero de 1992) a través de los cuales tanto el Estado Nacional como los subnacionales (provincias y municipios) cederían un porcentaje de lo que les correspondía por el sistema de Coparticipación Federal de Impuestos (el 15% de la masa bruta así como otras detracciones tributarias específicas) para enjugar los déficits de las cajas de jubilaciones, tanto las que se transfirieran a Nación como las que no.

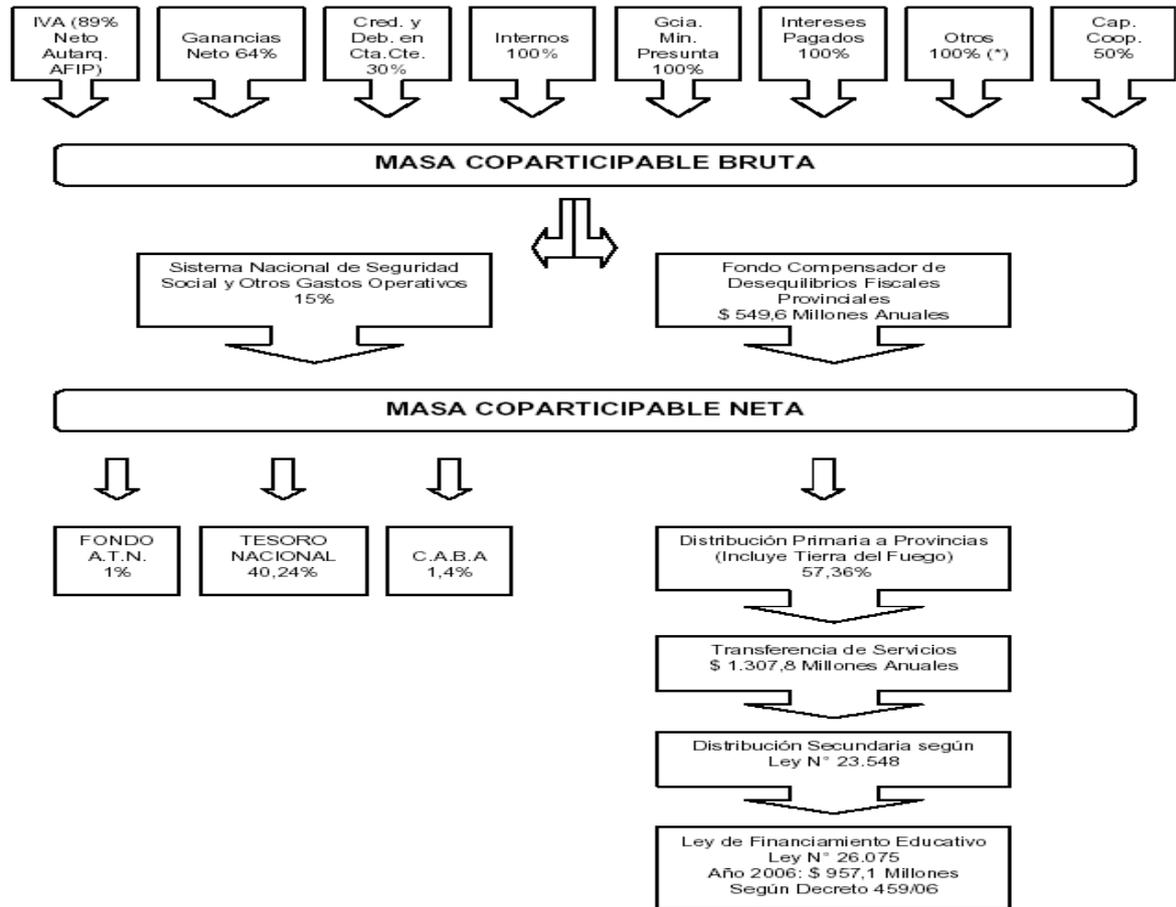
Estas detracciones de recursos sobre la masa coparticipable previas a la distribución primaria (también denominadas pre-coparticipaciones) continúan realizándose en la actualidad, afectando gran parte de los recursos a la Previsión Social, que de otro modo deberían repartirse entre el Tesoro nacional y las provincias.

El sistema de distribución automática de recursos públicos entre Nación y provincias se rige actualmente por la Ley N° 23.548 del año 1988, más todo el cúmulo de leyes especiales y modificatorias de aquélla que se fueron sucediendo hasta la actualidad, que se demuestra en el cuadro siguiente:



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

LEY N° 23.548 – COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS



Desde la vuelta en el año 2009 del Sistema Integrado de Previsión Social y la desaparición de las administradoras de fondos de pensión, los aportes y contribuciones volvieron a destinarse al Estado, pero las detracciones a la masa primaria de coparticipación no volvieron a destinarse a las provincias, esto implica que la principal justificación original de estas resignaciones de recursos fiscales que realizan el Tesoro Nacional y las provincias se haya erosionado: su objeto principal, reiteramos, era cubrir los déficits de financiamiento del sistema de seguridad social, agravados desde 1994 con la cesión de los aportes hacia las administradoras de fondos privadas, posteriormente y, en la posconvertibilidad, pasados los primeros tiempos de superávits fiscales e incremento dinámico de la recaudación impositiva, derivó con la crisis, en nuevas situaciones deficitarias para las provincias que, lejos de aquel 56% de coparticipación que les correspondía por la ley N° 23.548, llegaron a la actualidad a percibir (del total de ingresos del Estado Nacional) cerca de un 25% y ni



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

siquiera se ha cumplido en estos últimos años, con el piso exigido por dicha ley del 34%.

Actualmente, la masa de fondos tributarios o de rentas generales que financia las actividades de ANSES se compone de un 15% de la masa tributaria coparticipable conocida como precoparticipación, a la que se suman porciones de impuestos coparticipables como IVA, Ganancias, Bienes Personales, Combustibles, y también no coparticipables, caso del Monotributo y Adicional sobre cigarrillos. En conjunto, representan casi \$40 de cada \$100 de ingresos totales del organismo.

Estos fondos, por definición, dejan de ingresar a las arcas del Tesoro Nacional y son resignados también por las jurisdicciones subnacionales, por cuanto salen del circuito de la masa coparticipable. Este financiamiento forma parte de los ingresos de la Seguridad Social desde principios de la década del '90, precisamente ante lo exiguo del financiamiento propiamente dicho, y ante la privatización de parte del sistema jubilatorio que se realizara oportunamente.

Al igual que los años anteriores, puede apreciarse que los resultados positivos de ANSES descansan en su financiamiento tributario, aportado por provincias y el Tesoro Nacional.

A la mayoría de provincias, la contribución al financiamiento de la ANSES por medio del 15% de precoparticipación nos ha privado de montos equivalentes a más de un 10% del propio gasto provincial.

La situación de las finanzas provinciales, en el presente, marcó la vuelta al déficit fiscal en el año 2011, estimándose para 2012 un mantenimiento de las finanzas deficitarias. El déficit provincial, que puede llegar a ser de \$30.000 millones este año (si su gasto crece al 30%), sería cubierto casi en un 80% solamente por medio de los fondos que resignarán a través de la precoparticipación del 15%.

En este caso la provincia de Río Negro, aportó al 15% de la precoparticipación, durante los periodos 2003-2012 unos 2.502 millones (de \$ corrientes) y para el periodo 2009-2012 1.653 millones (de \$ corrientes).

Considerando que la misma cuenta con un presupuesto Inicial (2012) de \$ 7.923 millones y un presupuesto vigente a junio 2012 de \$ 8.759 millones, si tomamos solamente el periodo 09-12 se cubriría el 20% (aproximadamente) del presupuesto vigente, lo que significa



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

una inyección considerable de liquidez y la salida del déficit con el que contaría la provincia.

Para tomar dimensión de la importancia relativa de los fondos resignados por cada provincia, en el siguiente cuadro se comparan las resignaciones como porcentaje del gasto total de las mismas en el 2010, último año para el cual hay datos oficiales de gasto para todas las provincias. Del cuadro surge claramente que las desigualdades económicas y fiscales de las distintas provincias argentinas llevan a que cada una de ellas resulte afectada de diversa manera por la resignación de fondos para financiar el funcionamiento de la seguridad social. No resulta menor el hecho de que para un grupo de provincias, en general asociado a un menor desarrollo económico, la contribución al financiamiento de la ANSES mediante el 15% de la precoparticipación las haya privado de montos equivalentes a más de un 10% del propio gasto provincial.

	Resignación Precopart. 15%	
	en millones de \$	en % del Gasto Total
Corrientes	518	12%
San Juan	471	11%
Catamarca	383	10%
Sgo. Del Estero	575	10%
Formosa	507	10%
San Luis	318	10%
Chaco	695	9%
Salta	534	9%
La Rioja	288	9%
Jujuy	396	9%
Entre Ríos	680	8%
Misiones	460	8%
Tucumán	662	8%
Santa Fe	1.244	8%
Río Negro	351	8%
La Pampa	261	7%
Córdoba	1.236	7%
Tierra Del Fuego	172	7%
Mendoza	581	6%
Buenos Aires	3.058	5%
Chubut	220	4%
Neuquén	242	4%
Santa Cruz	220	3%
C.A.B.A.	344	2%
<b>TOTAL</b>	<b>14.415</b>	<b>6%</b>

Por eso, resulta indispensable corregir dicha falencia y restituir a los estados subnacionales de los recursos que fueron quitados, aún para aquellas provincias que hayan transferido sus cajas de jubilaciones.

Es un acto de justicia que las mismas vuelvan a percibir el 15% de la masa bruta primaria, pero



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

teniendo en cuenta que, los posibles déficits que sus ex-cajas pudieran tener, sí ser financiadas con la resignación de fondos coparticipables, pero con el límite de dicho déficit y no más.

Y, más aún, no sólo el 15% de precoparticipación dejan de percibir hoy las provincias; ya existían detracciones en impuestos específicos y con distintos fines como ser en IVA, Ganancias, Bienes Personales, Combustibles, etc.. Si a esto le añadimos como decíamos más arriba que tampoco se cumple con el piso de garantía del 34% de la ley 23.548, podemos inferir que, desde ya hace muchos años, a Río Negro no le "llegan" recursos en forma automática por un total aproximado de entre \$ 800/900 millones anuales y en valores corrientes.

Lo que no debemos olvidarnos, para ser absolutamente honestos en el planteo aquí realizado, es que Río Negro transfirió su Caja de Jubilaciones de agentes provinciales, en un contexto en que una gran cantidad de las provincias lo hizo. No negamos eso. Sí decimos que las razones que existían para que se detraiga el 15% de la masa bruta de coparticipación han desaparecido y que, en todo caso como un límite, Río Negro autorizaría de ser necesario a Nación a descontar de los fondos coparticipables, el actual y posible déficit de sus jubilados y el resto deberá ser de libre disponibilidad.

Hace 16 años que se está en mora, en el debate y formalización de un nuevo sistema federal de distribución de coparticipación y de la construcción de una nueva relación fiscal entre la Nación y los Estados Subnacionales. Es hora de que comience esta tarea, para llevar más equidad distributiva y de responsabilidad de gasto en los niveles del Estado.

Es que resulta hasta paradigmático que las provincias reciban por ejemplo prestamos o financiación para obras como las correspondientes a Planes de Viviendas (como por ejemplo el convenio de adhesión a la reconversión del Programa Federal Plurianual de construcción de 3.000 viviendas, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Río Negro a través de Nación Fideicomiso S. A., ratificado en Río negro por ley N° 4458), o el publicitado y reciente préstamo a la Provincia de Buenos Aires para el pago de aguinaldos a sus agentes públicos, en un caso para financiar inversiones y .en el otro para gastos corrientes, mientras se les adeuda millonarias sumas por coparticipación, de las que podrían disponer con absoluta libertad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Las Provincias de Córdoba, Santa Fé y Corrientes ya han iniciado distintas vías de reclamo de esta situación, habiéndose adoptado como antecedente de esta iniciativa la ley de .

Por ello:

**Autor:** Bloque Concertación Para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Denuncia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" celebrado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley Nacional N° 24.130**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se denuncia, a partir del ejercicio fiscal corriente, el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" celebrado en la ciudad de Buenos Aires con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, ratificado mediante Ley Nacional N° 24.130, extendiéndose dicha denuncia, a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar, a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.548, se seguirá realizando conforme al acuerdo denunciado.

A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente Ley a todas las jurisdicciones signatarias del Acuerdo de referencia.

**Artículo 2°.- Extinción de los efectos jurídicos emergentes del acuerdo denunciado.** Se establece que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado Nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del Acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Río Negro, el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera del Acuerdo denunciado en la presente Ley a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

De los fondos que por la presente denuncia recupere la provincia, se autoriza a la Nación a descontar, mensualmente, las sumas necesarias para cubrir el déficit que pueda generar el cumplimiento del Convenio de Transferencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del Sistema de Previsión Social de fecha 31 de mayo de 1996, ratificado por ley L N° 2.988.-

El saldo resultante debe transferirse automáticamente, integrando los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos según ley 23.548 corresponden a la provincia.

**Artículo 3°.- Coparticipación Municipal de los fondos restituidos.** Se afecta el incremento de los recursos de la coparticipación federal de impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente norma a los recursos que por ley se coparticipan con las municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4°.- Disposición complementaria.** El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía y de la Fiscalía de Estado, llevará adelante las acciones de índole administrativo, institucional y judicial que correspondan, a fin de garantizar por parte de la Provincia de Río Negro el pleno ejercicio de sus derechos sobre los fondos coparticipables, solicitando medidas judiciales de tipo cautelares necesarias a tal fin, informando en forma mensual a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial.

**Artículo 5°.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*